

TRATADO INTERNACIONAL

EJECUTIVO N° 034/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 07 de junio de 2024

OFICIO N° 119 - 2024 - PR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 024-2024-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo, suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de junio del 2024

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 34/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 024-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 9-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo, suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 024-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 9-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo, suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

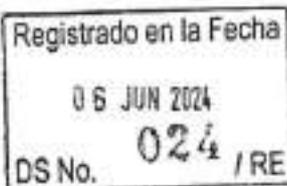
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE UN
PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" fue suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020 (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo tiene como objeto establecer el Programa "Vacaciones y Trabajo", que permite a los jóvenes de nacionalidad peruana y polaca pasar vacaciones en el territorio del otro Estado, con la posibilidad de acceder a un empleo remunerado con carácter complementario.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones favorables emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia. Todas las opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 9-2024, de 8 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

4. Mediante Memorandum DGC00625/2024 del 11 de abril de 2024, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 29-2024 del 8 de abril de 2024, elaborado por la Dirección de Política Consular con su pronunciamiento favorable.

5. Sobre la base de tales consideraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, mejora de las relaciones internacionales y promoción del intercambio cultural.

6. Por su parte, a través del Oficio N° 000329-2024-GG-MIGRACIONES, del 14 de marzo de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000063-2024-DPM-MIGRACIONES del 6 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección de Política Migratoria, precisando que en él consta la posición institucional sobre el Acuerdo.



7. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Migraciones reconoció el importante aporte que recibirá el Perú por parte de los migrantes polacos en aspectos relacionados a la cultura, economía, ciencia, entre otras facetas, base sobre la que se negocian y establecen los programas de vacaciones y trabajo.
8. Asimismo, mediante Oficio N° 192-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT del 27 de febrero de 2023, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico ratificó la opinión remitida mediante Oficio N° 334-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT de 21 de marzo de 2022. Consiguientemente, trasladó e hizo suyo el contenido del Informe Técnico N° 012-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 18 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.
9. En el referido informe, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indicó que el Acuerdo representa una oportunidad para continuar manteniendo buenas relaciones internacionales con Polonia, además fortalecerá la imagen de nuestro país a través de un mayor flujo de turistas polacos.
10. Finalmente, mediante Oficio N° 0005-2023-MTPE/4/10 del 13 de enero de 2023, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0334-2022-MTPE/2/14.4, del 26 de agosto de 2022, y el Informe N° 1084-2022-MTPE/4/8, del 30 de diciembre de 2022, elaborados por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente. Ambos informes fueron anexados.
11. Con relación a las consideraciones del Ministerio de Trabajo, se señaló que el Acuerdo permitirá que los beneficiarios peruanos tengan la posibilidad de conocer Polonia, así como adquirir conocimiento respecto de la cultura, historia y vida cotidiana.

III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por el Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.



13. En las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo afirma que el Acuerdo no modifica legislación nacional en materia laboral.



14. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.



15. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 9-2024 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.
12. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
13. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las propias disposiciones de este.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo, el tratado entrará en vigor al primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos.
15. Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)

16. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
17. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.



18. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes referido antecedente ya que se trata en el presente caso también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



Expediente de Perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo"

1. Informe de Perfeccionamiento

- ✓ Informe (DGT-EPT) N° 9-2024, de 8 de mayo de 2024. ✓

2. Instrumento Internacional

- ✓ "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo", suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020.

3. Solicitud de Perfeccionamiento

- ✓ Memorándum (DGC) N° DGC00625/2024, de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
- ✓ Memorándum (CON) N° CON01237/2024, de 19 de abril de 2024, de la Dirección de Política Consular.

4. Antecedentes

- ✓ Nota DPT. 2702.14.2016/51, de 6 de diciembre de 2022, del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Polonia.

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- ✓ Informe (CON) N° 29-2024 del 8 de abril de 2024, de la Dirección de Política Consular.

6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- ✓ Informe N° 000063-2024-DPM-MIGRACIONES, de 6 de marzo de 2024, de la Dirección de Política Migratoria.

7. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- ✓ Informe N° 0012-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC, de 18 de marzo de 2022, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.

8. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- ✓ Informe N° 0334-2022-MTPE/2/14.4, de 26 de agosto de 2022, de la Dirección de Seguridad Social y Laboral.
- ✓ Informe N° 1084-2022-MTPE/4/8, de 30 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 9-2024

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DGC00625/2024 del 11 abril de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020 (en adelante, el Acuerdo). Dicha solicitud fue completada por la misma dependencia con Memorándum CON012372024 del 19 de abril de 2024, con el que se remitió las opiniones de las entidades nacionales competentes.

II. ANTECEDENTES

2. En el 2017 iniciaron las conversaciones con Polonia a fin de establecer un esquema de vacaciones y trabajo.

3. En el 2018, Polonia remitió un primer proyecto de acuerdo sobre un programa de vacaciones y trabajo entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Polonia, iniciando así el proceso de negociación. La negociación del Acuerdo estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados y, además, en su calidad de autoridad migratoria externa.

4. Finalizada la negociación, el Acuerdo se suscribió en Varsovia, capital de Polonia, el 29 de setiembre de 2020. En dicho acto participó el entonces Embajador del Perú en Polonia, Embajador Alberto Salas Barahona, en representación del Perú.

5. Para tal efecto, al referido funcionario le fueron otorgados los plenos poderes correspondientes por medio de la Resolución Suprema N° 179-2019-RE del 18 de diciembre de 2019. Ello, de conformidad con el literal a) del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹, así como el artículo 2 del D. S. N° 031-2007-RE 'Adecuan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'².

6. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.PL.01.2020.

¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado: a) si se presentan los adecuados plenos poderes, (...)"

² D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

7. Con miras a la entrada en vigor del Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7³, mediante Nota DPT.2702.14.2016/51, de 6 de diciembre de 2022, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Polonia notificó a la Embajada de la República del Perú en Polonia el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

8. Como se desarrollará más adelante, en el párrafo 18 de este informe, para que el Acuerdo entre en vigor se requiere que la República del Perú notifique por la vía diplomática a Polonia el cumplimiento de sus procedimientos internos. El primer día del mes siguiente de recibida dicha notificación por la contraparte, el Acuerdo entrará en vigor.

III.- OBJETO

9. El Acuerdo tiene como objeto establecer el Programa "Vacaciones y Trabajo", que permite a los jóvenes de nacionalidad peruana y polaca pasar vacaciones en el territorio del otro Estado, con la posibilidad de acceder a un empleo remunerado con carácter complementario (artículo 1).

IV.- DESCRIPCIÓN

10. El Acuerdo consta de un preámbulo y un cuerpo principal de siete artículos. No contempla anexos.

Preámbulo

11. El preámbulo adopta un formato simplificado que identifica al Gobierno de la República del Perú y al Gobierno de la República de Polonia como Partes del Acuerdo y se refiere de manera general a su finalidad, que es la creación de oportunidades para acceder a un empleo remunerado de naturaleza complementaria al propósito principal de su permanencia, que son las vacaciones (párrafo único).

Cuerpo principal

12. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos: (a) tener como objetivo principal pasar vacaciones en la Parte receptora por un período de hasta 1 año; (b) tener entre 18 a 30 años al momento de la solicitud de una visa; (c) no estar acompañados de dependientes; (d) ser titular de un pasaporte válido; (e) tener un boleto de retorno o contar con fondos suficientes para comprar uno; (f) poseer fondos suficientes para gastos personales en el territorio de la Parte receptora; (g) cumplir con los requisitos de salud especificados por las leyes de la Parte receptora y contar con un seguro de salud; y (h) no haber participado previamente del Programa (artículo 2.1).

13. Se prevé que el número de visas a ser expedidas anualmente, en el marco del presente Acuerdo, será convenido por las Partes mediante intercambio de notas (artículo 2.2). Asimismo, cualquiera de las Partes podrá establecer límites al número de visas expedidas, lo cual deberá ser notificado a la otra a través de la vía diplomática (artículo 2.5). Se reconoce, además, el derecho de las Partes a denegar el visado, por razones sustentadas en su legislación nacional (artículo 2.6).

³ Ver, *infra*, párrafo 17 de este informe.

14. El Acuerdo resguarda la prerrogativa de cada Estado de suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público. La referida suspensión deberá ser notificada a la otra Parte mediante los canales diplomáticos, indicando la fecha en que finalizará la suspensión (artículo 4).

Disposiciones finales

15. En cuanto a las disposiciones finales, se prevé que el Acuerdo puede ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento mutuo de ambas Partes por escrito a través de la vía diplomática. Las enmiendas así formalizadas entrarán en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo (artículo 5).

16. Se establece que ambos Estados solucionarán las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación e implementación del Acuerdo mediante consultas o negociaciones a través de los canales diplomáticos (artículo 6).

17. Sobre la entrada en vigor, la cláusula pactada supedita el inicio de los efectos del Acuerdo al primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos (artículo 7.1), con duración indeterminada (artículo 7.2, primera oración).

18. Tal como se indicó en el párrafo 8 del presente informe, el Gobierno de la República de Polonia notificó, por vía diplomática, con fecha 6 de diciembre de 2022, el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Consecuentemente, la entrada en vigor del Acuerdo depende de la notificación que realice la República del Perú a la contraparte, confirmando el cumplimiento de sus procedimientos internos.

19. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta noventa días después de la recepción de la notificación de cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, sobre su decisión de denunciarlo (artículo 7.2).

20. En caso de terminación o suspensión del Acuerdo, o de alguna de sus disposiciones, se permitirá a toda persona, titular de un visado válido expedido en el marco del Programa, ingresar o permanecer en el territorio de la Parte mientras éste siga siendo válido, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias de dicha Parte (artículo 7.3).

V.- CALIFICACIÓN

21. El Acuerdo tiene naturaleza jurídica de tratado. Ello se concluye debido a que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴, al haber sido celebrado por escrito por dos sujetos de derecho internacional como son la República del Perú y la República de Polonia, y generar derechos y obligaciones para ellos bajo el marco del derecho internacional, en este caso referidas al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

22. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, en atención a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al procedimiento de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

⁴ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

VI.- OPINIONES TÉCNICAS

23. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, ambas en su calidad de autoridad migratoria externa e interna, respectivamente, además de los pronunciamientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la incidencia del Acuerdo en materia de turismo y trabajo, respectivamente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

24. Mediante Memorandum DGC00625/2024 del 11 de abril 2024, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe (CON) N° 29-2024 del 8 de abril de 2024, elaborado por la Dirección de Política Consular y que desarrolla el pronunciamiento favorable del órgano que lideró la negociación por el lado peruano.

25. En el aludido informe, entre otros aspectos, se describió el pronunciamiento de los sectores competentes en la materia que aborda el Acuerdo (apartado III.2), así como los principales compromisos asumidos por el Perú y Polonia en el programa de vacaciones y trabajo (apartado 3.1.2).

26. El informe también desarrolló las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de un esquema de vacaciones y trabajo (apartado 3.1.1), destacando que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, "es autoridad migratoria externa" además de ser "parte activa en la Política Migratoria", en virtud del literal a) del artículo 4 y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵.

27. En adición a lo señalado, la Dirección de Política Consular precisó que, en virtud del literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores "es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales", destacando, entre ellos, a "los acuerdos sobre vacaciones y trabajo".

28. En base a tales consideraciones, el informe señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente en programas de vacaciones y trabajo. En particular, de conformidad con el literal "e" del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones⁶ y el literal "c" del artículo 2.1 del Decreto Supremo 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350⁷, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia para

⁵ Ley N° 29357, art. 4 "El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado: a) Política Exterior (...)"

Art. 6 "El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones: 16. Fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes".

⁶ D. Leg. 1350, art. 29.2 "e. Intercambio: (...) Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas (...)"

⁷ Reglamento del D. Leg. 1350, art. 2.1 "c. Intercambio Temporal: Es otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350 (...)"

otorgar la calidad migratoria de intercambio (residente y temporal), que es la que emitirá el Perú para ejecutar el Programa "Vacaciones y Trabajo" delineado en el Acuerdo.

29. En relación con el impacto en la legislación nacional, el informe señaló que "resulta claro que el Acuerdo está alineado a la legislación vigente, no siendo necesaria la aprobación, modificación o derogación de normas para su aplicación". Sobre el particular, "se resalta que, en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Francia y nueva Zelanda, no se requirió de medidas legislativas para su ejecución" (apartado 3.1.3).

30. En lo referido a las ventajas y beneficios (apartado 3.1.4), se destacaron los siguientes tres aspectos:

- La estimulación del turismo, indicando que "a través del programa de vacaciones y trabajo, se estimula a los jóvenes a gozar de vacaciones, interactuar con otras culturales, desarrollar o perfeccionar nuevos idiomas y realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con ingresos adicionales para cubrir sus gastos.
- [La] mejora de las relaciones internacionales, [siendo que] el Perú busca fomentar relaciones amigables y fortalecer lazos con sus países amigos, en este caso Polonia, mediante el Programa de vacaciones y trabajo.
- [La] promoción de intercambios culturales [al] facilitar el ingreso de turistas mediante el programa de vacaciones y trabajo, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas (...)"

Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

31. Mediante Oficio N° 000329-2024-GG-MIGRACIONES, del 14 de marzo de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 000063-2024-DPM-MIGRACIONES del 6 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección de Política Migratoria, precisando que en él consta la posición institucional sobre el Acuerdo.

32. El informe inició destacando las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y, más concretamente, de la Dirección de Política Migratoria.

33. El informe subrayó que, a la fecha, el Perú y Polonia cuentan con "diversos Acuerdos, en su mayoría comerciales, culturales y diferentes convenios de cooperación entre universidades de ambos países".

34. Menciona, además, que se encuentra vigente el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea⁸ sobre exención de visados para estancias de corta duración. Al respecto, el informe señala que en virtud de su artículo 3 "este Acuerdo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada" (apartado 2.6). Lo cual deja claro que no existe incompatibilidad entre el tratado con la Unión Europea y el Acuerdo materia del presente informe.

35. La Dirección de Política Migratoria señaló su coincidencia respecto de la calidad migratoria "intercambio" que corresponde otorgar en el marco de un programa de vacaciones y trabajo (apartado 2.8). En vista de ello, indicó que "no se

⁸ Polonia es Estado miembro de la Unión Europea.

requiere desarrollar una normativa adicional por parte del sector que permita ejecutar el mencionado Programa" (apartado 2.9).

36. En el informe se puso de relieve, además, que la Política Nacional Migratoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, reconocen el importante "aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones" (apartado 2.10), base en la cual se negocian y establecen los programas de vacaciones y trabajo.

37. La Dirección de Política Migratoria concluyó que: (i) La calidad migratoria que corresponde otorgar en el marco del presente Acuerdo es la de 'intercambio'; (ii) MIGRACIONES emite opinión favorable sobre el Acuerdo; y (iii) el Programa "Vacaciones y Trabajo" establecido con Polonia en el Acuerdo es consistente con el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones⁹.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

38. Mediante Oficio N° 192-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT del 27 de febrero de 2023, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico ratificó la opinión remitida mediante Oficio N° 334-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT de 21 de marzo de 2022. Consiguientemente, trasladó e hizo suyo el contenido del Informe Técnico N° 012-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 18 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

39. En el referido informe, tras presentar el marco de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se presenta información sobre el registro de ingreso y salida de turistas Perú - Polonia. Es decir, los datos sobre la demanda de turistas a Perú provenientes de Polonia y la relación de peruanos que visitan Polonia (apartado 2.17).

40. Tomando en consideración esa información, se destacó que el Acuerdo "[facilitará] la visita de turistas polacos a nuestro país y viceversa; por lo que beneficiaría en generar un aumento en el número de visitas a nuestro país, lo que representaría un factor dinamizador para nuestra economía" (apartado 2.18).

41. Además, con relación a las ventajas y beneficios del Acuerdo, el informe señaló que este representa una oportunidad para continuar manteniendo "buenas relaciones internacionales" con Polonia. En adición a ello, se enfatiza que el Acuerdo fortalecerá la imagen del Perú a través de un mayor flujo de turistas polacos (apartado 2.19).

42. El informe destaca que la oportunidad que se ofrece a los beneficiarios de contar con un trabajo remunerado beneficiará al Perú como receptor de turistas en tanto que significará una "disminución en el promedio de gasto de turista polaco que nos visita" (apartado 2.21). Asimismo, generará que los peruanos tengan mayores posibilidades de visitar Polonia por un periodo de hasta un año (apartado 2.22).

⁹ D. Leg. N° 1350, Título Preliminar, art. III (Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito): "El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional."



43. En adición a lo señalado, el informe sostiene que el "Acuerdo ayudaría a potenciar la imagen de nuestro país en el mercado polaco, considerado como prioritario para la promoción turística, además generaría el retorno del incremento en el número de llegadas de ese mercado" (apartado 2.23).

44. Con base en tales consideraciones, el informe concluye expresando la pertinencia de concretar un programa de vacaciones y trabajo con Polonia, que es lo que se establece con el Acuerdo (sección III).

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

45. Mediante Oficio N° 0005-2023-MTPE/4/10 del 13 de enero de 2023, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0334-2022-MTPE/2/14.4, del 26 de agosto de 2022, y el Informe N° 1084-2022-MTPE/4/8, del 30 de diciembre de 2022, elaborados por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente. Ambos informes fueron anexados.

46. En la relación con lo opinado por la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, se refirió que el Acuerdo constituye un avance en las relaciones entre Perú y Polonia. Esto debido a que el Acuerdo "[permitirá] que peruanos y peruanas tengan la posibilidad de conocer mejor dicho país" y puedan adquirir conocimiento respecto de la cultura, historia y vida cotidiana (párrafo 3.5).

47. La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral concluye que el Acuerdo será beneficioso para el Perú puesto que genera las condiciones para que jóvenes peruanos puedan realizar viajes a Polonia y desempeñar actividades laborales ocasionales (párrafo 4.1).

48. El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida las opiniones técnicas de la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) y de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML) de la Dirección General de Trabajo. Ambas opiniones técnicas transmiten un pronunciamiento favorable (apartado IV).

49. Respecto de lo señalado por la DNT, se indica que el Acuerdo "no modifica la legislación nacional, en tanto, (i) el [Acuerdo] solo contiene disposiciones relacionadas a prerrogativas migratorias; y (ii) señala, sobre la colocación laboral, que el [Acuerdo] se entiende bajo las disposiciones legales y reglamentarias de cada una de las partes que rigen el funcionamiento de empleo privadas" (párrafo 4.1).

50. Por otro lado, la DSSML reitera lo señalado por la DNT respecto del impacto del Acuerdo en la legislación nacional vigente. Asimismo, señala que el Acuerdo es beneficioso para el Perú dado que constituye un avance en las relaciones con Polonia. Ello contribuirá a crear las condiciones necesarias para que los jóvenes realicen una actividad remunerada durante sus vacaciones (párrafo 4.2).

51. La Oficina General de Asesoría Jurídica hizo suyo lo expuesto por la DNT y la DSSML, confirmando que el Acuerdo "no modifica nuestra legislación nacional, en lo que respecta a la materia laboral" (párrafo 4.4). Sobre el particular, se hace énfasis en que los beneficiarios polacos del Programa estarán sujetos a la legislación laboral peruana (párrafo 4.5).

52. Con base a las referidas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica asegura que el Acuerdo es beneficioso para el Perú.



VII.- BENEFICIOS DEL ACUERDO

53. Como ha sido presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la importancia en la ratificación del Acuerdo proviene de los siguientes aspectos: estimulación del turismo, mejora de las relaciones internacionales y promoción de intercambio culturales¹⁰.

54. Entre los beneficios que expone MIGRACIONES, se rescata el importante aporte que recibe el Perú por parte de migrantes extranjeros en aspectos relacionados a la cultura, economía, ciencia, entre otras facetas¹¹.

55. Por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indicó que el Acuerdo representa una oportunidad para continuar manteniendo buenas relaciones internacionales con Polonia y fortalecerá la imagen de nuestro país a través de un mayor flujo de turistas polacos¹².

56. Respecto a las consideraciones del Ministerio de Trabajo, señaló que el Acuerdo permitirá que los beneficiarios peruanos tengan la posibilidad de conocer Polonia, así como adquirir conocimiento respecto de la cultura, historia y vida cotidiana¹³.

VIII.- IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

57. El informe elaborado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En base a este, resaltó, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución. Se destacó también que otros tratados sobre exención de visas celebrados por el Perú tampoco requirieron la emisión de normas con rango de ley para su ejecución¹⁴.

58. En las opiniones favorables presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se identifica que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su aplicación. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo afirma que el Acuerdo no modifica legislación nacional en materia laboral.

IX.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

59. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se concluye que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020, no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

¹⁰ Ver, *supra*, párrafo 30 de este informe.

¹¹ Ver, *supra*, párrafo 36 de este informe.

¹² Ver, *supra*, párrafo 41 de este informe.

¹³ Ver, *supra*, párrafo 46 de este informe.

¹⁴ Ver, *supra*, párrafos del 27 al 29 de este informe.

60. En efecto, el Acuerdo no aborda compromisos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley; ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

61. En lo relativo a los supuestos tributarios previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, debe señalarse que del Acuerdo no emerge ninguna obligación que implique la creación, modificación o supresión de tributos.

62. En cuanto a los últimos supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que, de un lado, el Acuerdo se alinea con la normativa nacional sobre la materia y, del otro, que no se requiere la emisión de ningún tipo de norma, sea de rango legal o reglamentario, para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

63. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

64. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú. Dicho tribunal afirmó que "los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, [t]ales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, [son], claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo" (f.j. 76).

65. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitución indicó, respecto del Poder Ejecutivo, que "la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencia para obligar internacionalmente al Estado, en temas (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).

66. Toda vez que lo referido al otorgamiento de visado a la función de administración del Poder Ejecutivo, y que el cumplimiento, por el Perú, de las obligaciones internacionales asumidas en el Acuerdo no requieren de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, el criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al Acuerdo, lo que confirma el punto de vista señalado por la Dirección General de Tratados en el párrafo 55, respecto de su ratificación directa por la Presidenta de la República.

67. A propósito de lo anterior, es necesario señalar que todos los demás tratados celebrados por el Perú sobre la misma materia -con Nueva Zelanda



(2008)¹⁵ y Francia (2018)¹⁶ han sido ratificados directamente sin aprobación previa del Congreso de la República, en virtud de la prerrogativa presidencial reconocida en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, proceder que no ha merecido observación del Congreso de la República en el marco del control político ejercido por dicho Poder del Estado.

68. Por las consideraciones señaladas, la Presidenta de la República puede ratificar internamente el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 8 de mayo de 2024



Francisco Junya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



¹⁵ El Acuerdo con Nueva Zelanda se suscribió el 22 de noviembre de 2008, ratificado por D.S. N° 012-2009-RE.

¹⁶ El Acuerdo con Francia se suscribió el 22 de octubre de 2018 y fue ratificado por D.S. N° 033-2020-RE.

**Acuerdo
entre
el Gobierno de la República del Perú
y
el Gobierno de la República de Polonia
sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo**



12
13.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

en lo sucesivo denominados "las Partes", con el fin de facilitar la permanencia con fines vacacionales y educativos de los jóvenes nacionales de un país en el otro país mediante la creación de oportunidades para acceder a un empleo remunerado de naturaleza complementaria al propósito principal de su permanencia, han celebrado el siguiente Acuerdo para el funcionamiento del Programa Vacaciones y Trabajo, de aquí en adelante "el Programa".

Artículo 1

OBJETIVO DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene por objeto permitir a los jóvenes procedentes de la República del Perú y de la República de Polonia combinar las vacaciones, la mejora de las competencias lingüísticas y la ampliación del conocimiento cultural, así como realizar un trabajo remunerado de carácter complementario en relación con el objetivo principal de su permanencia, que es pasar unas vacaciones y ampliar sus conocimientos culturales.

Artículo 2

EXPEDICIÓN DE VISADOS DE VACACIONES Y TRABAJO

1. Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, cada Parte (la Parte receptora), actuando a través de sus autoridades competentes, emitirá anualmente, de conformidad con sus propias leyes y procedimientos, visas de entradas múltiples que autorizan una permanencia de hasta un (1) año a partir del día en que comienza el período de validez de una visa, a los nacionales de la otra Parte (la Parte remitente), que reúnan los siguientes requisitos:

- (1) Tener como objetivo principal pasar vacaciones en la Parte receptora por un periodo de hasta un (1) año;
- (2) Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad, pero no haber cumplido treinta y uno (31) al momento de la solicitud de una visa;
- (3) No estar acompañados de dependientes;
- (4) Ser titular de un pasaporte válido emitido no antes de diez (10) años antes de solicitar una visa, con al menos dos (2) páginas en blanco y válido al menos tres (3) meses después del término de la permanencia planificada, cuando sea requerido por las leyes de la Parte anfitriona;
- (5) Tener un boleto de retorno o contar con fondos suficientes para comprar dicho boleto;
- (6) Poseer fondos suficientes para gastos personales en la Parte receptora;
- (7) Cumplir con los requisitos de salud especificados por las leyes de la Parte anfitriona y adquirir un seguro médico y de atención integral hospitalaria, sujeto a las leyes de la Parte receptora, y



[Handwritten signature]

(8) No haber participado previamente del Programa en la Parte anfitriona.

2. El número de visas a ser expedidas anualmente para los participantes del Programa será acordado por las Partes para cada edición del Programa a través de intercambio de notas diplomáticas, en un plazo apropiado.
3. Los visados expedidos a efectos del Programa permitirán la entrada y permanencia en el territorio de la Parte anfitriona durante un período máximo de un (1) año a partir del día en que comience el período de validez de un visado. En este sentido, los interesados que hayan obtenido un visado podrán ejercer una actividad remunerada en relación con los fines principales de la permanencia, que es pasar vacaciones.
4. Los solicitantes deben pagar todo derecho requerido asociado con la solicitud de visa.
5. Cada Parte podrá limitar el número de visados expedidos anualmente a los nacionales de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo. Una Parte notificará por escrito a la otra Parte a través de la vía diplomática cuando establezca dicho límite.
6. A los nacionales de una Parte que hayan solicitado un visado en virtud del presente Acuerdo, se les puede negar un visado por la otra Parte de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte.

Artículo 3

COLOCACIÓN LABORAL

El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias de cada una de las Partes por las que se establecen las condiciones que rigen el funcionamiento de las agencias de empleo privadas.

Artículo 4

SUSPENSIÓN

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, suspender temporalmente, total o parcialmente, las disposiciones anteriores relativas a la entrada o estancia de los participantes en el Programa en su territorio. Toda suspensión de este tipo será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de la vía diplomática. Cualquier notificación escrita de suspensión estipulará la fecha en que finaliza la suspensión. Durante el período de suspensión, las Partes no realizarán ninguna tarea en virtud del Acuerdo que afecte a la disposición suspendida.

Artículo 5

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes por escrito a través de la vía diplomática.



2. Las enmiendas referidas en el párrafo 1 entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del Artículo 7, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Artículo 6

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes derivada de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes. Dichas consultas se iniciarán lo antes posible tras la recepción de la solicitud por la otra Parte, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo 7

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, que han cumplido sus procedimientos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El Acuerdo es concluido por un tiempo indefinido. Una Parte podrá terminar el presente Acuerdo mediante una notificación escrita por la vía diplomática a la otra Parte, en cuyo caso la fecha de término será la fecha estipulada en la notificación escrita o noventa (90) días después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación escrita, si esta última fecha es posterior.
3. Sin perjuicio de la terminación o suspensión del presente Acuerdo o de cualquiera de sus disposiciones, se permitirá a toda persona, que en la fecha de dicha terminación o suspensión sea titular de un visado válido expedido para la participación en el Programa, ingresar o permanecer en el territorio de la Parte para la que se concedió el visado con arreglo a las condiciones de dicho visado mientras éste siga siendo válido, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias de dicha Parte.

SUSCRITO en Varsovia....., el 29 de Septiembre de 2020....., en dos copias originales, cada una en castellano, polaco, e inglés, todas las versiones siendo igualmente auténticas. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.


POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ


POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE POLONIA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1-PL-01-2020 y que
consta de 04 páginas,

Lima, 14-05-2024.




María del Carmen Puentes Davila Regandez
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/24 09:59 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

G C C A 2 5 3 0 MEMORÁNDUM N° DGC006252024

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Solicita el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo"

Esta Dirección General tiene a bien solicitar el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo", suscrito el 29 de setiembre del año 2020.

2. Para tal efecto y teniendo en consideración los alcances recibidos en la reunión sostenida el 05 de abril del año en curso, se acompaña el Informe (CON) N° 29 -2024, elaborado por la Dirección de Política Consular, para los fines sustentatorios correspondientes.

3. Asimismo, en atención al memorándum DGT004212024 se remite en formato Word el citado Acuerdo.

Lima, 11 de Abril del 2024



Alberto Alejandro Farje Orna
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

KJSA

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/24 09:59 AM

Anexos

Propuesta Polaca - setiembre 2019 - castellano.docx
INFORME CON 29.pdf

Proveidos

Proveido de Francisco Terya Hasegawa (11/04/2024 17:30:14)

8/5/24, 10:01

Memoranda Web

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja,
Fiorella Nalvarte

Estimados Doctor Gamero y Doctora Chávez, Agradeceré atención. Gracias

G C C A 2 5 3 0

18

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/24 12:22 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

G C C A 2 MEMORÁNDUM N° CON012372024

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS **G C C A 2 5 3 0**

De : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR

Asunto : Respecto a solicitud de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo"

Referencia : DGC006252024

En complemento del memorándum de la referencia se remiten los siguientes documentos:

- 1. Oficio N°000329-2024-GG-MIGRACIONES **G C C A 2 5 3 0**
- 2. Oficio N° 192-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT
- 3. Oficio N°0005-2023-MTPE/410

G C C A 2 5 3 0

Lima, 19 de Abril del 2024

Antonio Pedro Miranda Sisniegas
Ministro Consejero
Director de Política Consular

G C C A 2 5 3 0

KJSA

G C C A 2 5 3 0

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/24 12:22 PM

Anexos

- oficio 00329-2024 MIGRACIONES ACUERCO V Y T POLONIA.pdf
- oficio 192-MINCETUR ACUERDO POLONIA.pdf
- oficio 0005-2023 MTPE acuerdo polonia.pdf

Proveidos

Proveido de Fiorella Navarte (19/04/2024 16:10:24)
 Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja
 Estimados funcionarios, pase para su conocimiento.

19

(traducción no oficial)

REPÚBLICA DE POLONIA

DPT. 2702.14.2016/51

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Polonia saluda muy atentamente a la Embajada de la República del Perú en Varsovia y tiene el honor de informar que el 25 de noviembre de 2022 el Consejo de Ministros adoptó la Resolución Nr 2038/2022 sobre la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República del Perú sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo, firmado el 29 de septiembre de 2020 en Varsovia. De este modo, la Parte polaca completó los trámites nacionales relacionados a la entrada en vigor del Acuerdo.

El Acuerdo en cuestión, de conformidad con el artículo 7 apartado 1, entrará en vigor el primer día del mes siguiente al mes en el cual la Parte peruana notifique a la Parte polaca a través de canales diplomáticos sobre la finalización de sus procedimientos nacionales con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Polonia hace propicia la ocasión para renovar a la Embajada de la República del Perú en Varsovia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Varsovia, 6 de diciembre de 2022

Embajada de la República del Perú
en Varsovia

DPT.2702.14.2016 / 51

Ministerstwo Spraw Zagranicznych Rzeczypospolitej Polskiej przesyła wyrazy szacunku Ambasadzie Republiki Peru w Warszawie i ma zaszczyt poinformować, że Rada Ministrów podjęła w dniu 25 listopada 2022 roku uchwałę nr 2038/2022 w sprawie zatwierdzenia Porozumienia między Rządem Rzeczypospolitej Polskiej a Rządem Republiki Peru w sprawie Programu „Zwiedzaj i Pracuj”, podpisanego w Warszawie dnia 29 września 2020 roku, i w ten sposób zakończone zostały przez Stronę polską procedury krajowe dotyczące wejścia w życie tego Porozumienia.

Przedmiotowe Porozumienie, zgodnie z jego artykułem 7 ustęp 1, wejdzie w życie w pierwszym dniu miesiąca następującego po miesiącu, w którym Strona peruwiańska powiadomi Stronę polską w drodze dyplomatycznej o zakończeniu jej krajowych procedur dotyczących wejścia w życie Porozumienia.

Ministerstwo Spraw Zagranicznych Rzeczypospolitej Polskiej pragnie ponowić Ambasadzie Republiki Peru w Warszawie wyrazy wysokiego poważania. *SM*

Warszawa, dnia 6 grudnia 2022 roku



Ambasada Republiki Peru
w Warszawie

INFORME (CON) N° 29 - 2024

I.- ANTECEDENTES

1. En el año 2017 se iniciaron las conversaciones con Polonia respecto a entablar negociaciones de un "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo", en adelante el Acuerdo.
2. En abril del 2018 se recibió el proyecto de Acuerdo por parte de Polonia. A partir del citado proyecto y hasta el 2020 se realizaron las negociaciones finalizando con la opinión favorable de los correspondientes órganos de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE) y de los sectores competentes.
3. Como es conocimiento de esa Dirección General, el 29 de setiembre del año 2020, el Perú suscribió el Acuerdo. Con fecha 06 de diciembre de 2022, se recibió la Nota Diplomática de la Cancillería polaca mediante la cual se informó la conclusión en ese país de los trámites internos conducentes a la entrada en vigor del Acuerdo.

II.- BASE LEGAL

1. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ley N° 28647, en las que "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano"
3. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
4. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
6. Resolución Ministerial N° 0115-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-DGT/RE-2013
7. Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013

Las normas mencionadas en la base legal del presente Informe incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

III. ANÁLISIS

1. Registro y Archivo de los ejemplares originales del Acuerdo

Con la finalidad de iniciar el procedimiento del perfeccionamiento del Acuerdo se cumplió con solicitar el registro del tratado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", conforme a la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados".

2. Pronunciamiento de Sectores Competentes

Conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 y el numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva N° 002-DGT/RE-



2013, que establecen los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", se solicitaron y recibieron las opiniones de los sectores competentes. Al respecto, se señala lo siguiente:

2.1. Sobre el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES

A través del Oficio N°000329-2024-GG-MIGRACIONES, del 14 de marzo de 2024, MIGRACIONES emitió opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo. Al respecto, la Dirección de Política Migratoria de Migraciones señaló que "coincide con la opinión de que el Programa de Vacaciones y Trabajo debe ser aplicado mediante la calidad migratoria de Intercambio de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores, siendo que MIGRACIONES emite opinión favorable al respecto, teniendo en cuenta la aplicación de la normativa interna en caso resulte pertinente."

2.2. Sobre el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR

Mediante Oficio N° 192-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 27 de febrero del año 2023, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ratifica la opinión favorable sustentada mediante el informe Técnico N° 012-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SVAC, a través del cual dicho sector emite opinión favorable sobre el Acuerdo en referencia y resalta los beneficios que el mismo supondría para nuestro país, en materia de turismo.

2.3. Sobre el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE

Mediante Oficio N°0005-2023-MTPE/410, recibido el 17 de enero del año 2023, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE, brinda opinión favorable respecto de la viabilidad y pertinencia del citado Acuerdo, señalando que el citado Acuerdo es beneficioso para nuestro país, y no modifica nuestra legislación nacional, en lo que respecta a materia laboral.

Cabe señalar que los sectores antes referidos, coinciden en que será altamente beneficioso para el país la entrada en vigor del Acuerdo, y no expresan la necesidad de aprobar y/o modificar normas con rango de Ley o de menor jerarquía.

3. Pronunciamientos del MRE y sus dependencias

3.1. Sobre la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

En opinión de esta Dirección General la entrada en vigor del Acuerdo fomentará la cooperación entre el Perú y Polonia, a través del intercambio cultural; ofreciendo a los jóvenes de ambas naciones la oportunidad de conocer la cultura y la vida cotidiana de los países firmantes y, paralelamente, la posibilidad de acumular experiencias laborales y académicas.



Esta Dirección se permite abordar los puntos que han dado soporte a su opinión favorable:

3.1.1. Competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Acuerdos de vacaciones y trabajo

Con el propósito de sustentar la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de acuerdos de vacaciones y trabajo, es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores es autoridad en materia migratoria externa, además de ejercer competencias en materia migratoria interna, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Así también es parte activa en la Política Migratoria, de conformidad con el literal a) del artículo 4 y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Conforme al literal "e" del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE el MRE es competente para negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, tales como acuerdos de exoneración de visas, acuerdos sobre vacaciones y trabajos, entre otros.

c) Las calidades migratorias son otorgadas por el MRE y la Superintendencia Nacional de Migraciones. Entre las calidades migratorias competencia del MRE se encuentran las calidades migratorias de intercambio, tanto residente como temporal.

En efecto, la calidad migratoria de intercambio residente esta establecida en el literal "e" del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, modificado por el Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que señala:

"e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano."

Mientras que, la calidad migratoria intercambio temporal establecida en el literal "c" numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que señala:

"c. Intercambio Temporal



Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350.

*El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días.**

Habida cuenta lo anterior puede concluirse que los nacionales de las partes de los acuerdos de vacaciones y trabajo deben ostentar la calidad migratoria de intercambio residente o temporal, las cual son competencia del MRE.

d) Asimismo, considerando que la aplicación de los Acuerdos suscritos con Francia y Nueva Zelanda, mediante los cuales también se aprobó el Programa de Vacaciones y Trabajo, dispone el otorgamiento de la Calidad Migratoria Intercambio residente e Intercambio temporal, dichas calidades migratorias serán las que se emitan a los participantes polacos del programa.

3.1.2. Desarrollo y valoración de los compromisos vinculados a las respectivas competencias

Esta Dirección General se permite señalar respecto a los compromisos asumidos con el acuerdo que, tal como lo establece el artículo 2 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia, sobre un Programa de vacaciones y Trabajo, cada Parte, actuando a través de sus autoridades competentes, emitirá anualmente, de conformidad con sus propias leyes y procedimientos, visas de entradas múltiples que autoriza una permanencia de hasta un (1) año, a los nacionales de la otra Parte. En ese sentido, considerando la competencia del Ministerio de relaciones Exteriores y las normas procedimentales aplicables vigentes, es preciso anotar lo siguiente:

- El Perú podrá otorgar las visas a los ciudadanos polacos que cumplan los requisitos exigidos, a través de sus Oficinas Consulares, es decir, su otorgamiento no se circunscribe únicamente a la Oficina Consular en Varsovia, pudiendo otorgarse en los Consulados, cuya circunscripción comprenda la del domicilio actual del solicitante.

- Considerando que el Acuerdo precisa que, la permanencia podrá ser de hasta un año, es posible que las visas puedan otorgarse por plazos menores a un año. En ese sentido, atendiendo a lo que puedan solicitar los ciudadanos polacos, las Oficinas Consulares podrán determinar:

(i) El otorgamiento de una visa con la calidad Migratoria Intercambio Temporal, de hasta 183 días, en aplicación del literal "c" del numeral 2.1, del artículo 2 del Decreto Supremo 007-2017-IN, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias", publicado el 27 de marzo del año 2017, o;

(ii) El otorgamiento de una visa con la calidad Migratoria Intercambio Residente, de hasta 365 días, en aplicación del literal "e" del numeral 29.2, del artículo 29 del "Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones", publicado el 7 de enero del año 2017.

- El referido otorgamiento, podrá efectuarse en los términos que las normas arriba citadas indiquen y, en atención a los requisitos que el artículo 2 del Acuerdo precisa.

Es importante señalar que se deben respetar las normas correspondientes a las agencias de empleo privadas.



25

Asimismo, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia pueden suspender temporal, total o parcialmente las disposiciones relativas a la entrada o estancia en el territorio por razones de orden público. Esta suspensión puede ser revocada y en ambos casos se debe notificar por los canales diplomáticos.

Las enmiendas pueden darse en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes, a través de los canales diplomáticos. Si se presentaran controversias, estas serán resueltas entre las Partes mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

Finalmente, la entrada en vigor se dará el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones escritas, a través de los canales diplomáticos, mediante las cuales las Partes se informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor; el acuerdo puede darse por terminado por una de las Partes mediante notificación por los canales diplomáticos; y si en la fecha de terminación o suspensión existieran visados válidos en aplicación del Acuerdo, se permitirá el ingreso o permanencia mientras siga siendo válido y con sujeción a las normas de dicha Parte.

3.1.3. Sobre el impacto legal en la legislación nacional: aprobación, modificación o derogatoria de normas:

De lo anteriormente expuesto, resulta claro que el Acuerdo está alineado a la legislación vigente, no siendo necesaria la aprobación, modificación o derogación de normas para su aplicación. Al respecto se resalta que, en similares acuerdos sobre la materia, como en los suscritos con Francia y Nueva Zelanda, no se requirió de medidas legislativas para su ejecución.

3.1.4. Sobre las ventajas y beneficios del Acuerdo:

El Perú ha decidido establecer un programa de vacaciones y trabajo con Polonia, de esta manera, podemos señalar los siguientes beneficios:

a) Estimulación del turismo. – A través del programa de vacaciones y trabajo, se estimula a los jóvenes a gozar de vacaciones, interactuar con otras culturas, desarrollar o perfeccionar nuevos idiomas y realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con ingresos adicionales para cubrir sus gastos.

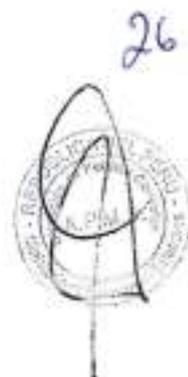
b) Mejora de las relaciones internacionales. – El Perú, busca fomentar relaciones más amigables y fortalecer los lazos con sus países amigos, en este caso Polonia, mediante el Programa de vacaciones y trabajo.

c) Promoción de intercambios culturales. - Facilitar el ingreso de turistas, mediante el programa de vacaciones y trabajo, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas. Los jóvenes de ambos países pueden experimentar de primera mano la cultura, la historia y las tradiciones del otro país, lo que puede generar un mayor interés y respeto hacia ambas naciones.

IV. CONCLUSIONES

La Dirección de Política Consular considera cumplidos los requerimientos para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo"

La Dirección de Política Consular dio su opinión favorable al Acuerdo tomando en consideración que su entrada en vigor propiciará entre los jóvenes nacionales de



ambos Estados el turismo, permitiéndoles realizar una actividad remunerativa legal, posibilitando de esta manera que se cuente con ingresos adicionales para cubrir sus gastos, impulsando a su vez la economía.

En ese orden de ideas, se brinda la conformidad al " Acuerdo sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia".

Lima, 08 de abril de 2024



Antonio Pedro Miranda Sisniegas
Ministro Consejero
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por ORDINOLA
CALLE Hialmer Saturnino PAU
2025123002.txt
Módulo: Sry # extra del documento
Fecha: 14.03.2024 10:14:36 -05:03

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 14 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000329-2024-GG-MIGRACIONES

Señor

**ANTONIO PEDRO MIRANDA SISNIEGAS
MINISTRO CONSEJERO
DIRECTOR DE POLÍTICA CONSULAR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Presente.-

Asunto: Remite opinión sobre Acuerdo de Vacaciones y Trabajo con Polonia.

Referencia: a) OF. RE (CON) N°2-10-E/343 (4MAR2024)
b) Informe N° 000063-2024-DPM-MIGRACIONES (6MAR2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Superintendente Nacional de Migraciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita opinión a esta Superintendencia respecto al "Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo" con Polonia, el cual fue derivado a esta Dirección, para emitir opinión institucional.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que a través del documento de la referencia b), la Dirección de Política Migratoria emite su opinión la cual representa la posición institucional, lo cual se traslada a su Despacho para los fines que estime conveniente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE

GERENTE GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

cc: - Superintendencia Nacional de Migraciones
(HOC/csc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 14-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>
Código de Validación Digital: 0900 0016 8279 0258



Superintendencia Nacional de Migraciones - Av. España N° 734 - Breña - Lima - Perú
www.gob.pe/migraciones

28

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 06 de Marzo del 2024

INFORME N° 000063-2024-DPM-MIGRACIONES

A: HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL

De: KATIA VEGA BENDEZU
DIRECTORA DE POLITICA MIGRATORIA

Asunto: Sobre Acuerdo de Vacaciones y Trabajo con Polonia.

Referencia: a) OF. RE (CON) N° 2-10-E/343 (04MAR2024)

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, siendo la autoridad en materia migratoria interna, la cual, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, además que coordina el control migratorio con las diversas entidades del estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.
- 1.2 De acuerdo al literal n) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130, se dispone que MIGRACIONES tiene entre otras, las siguientes funciones:
 - "Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES
MIGRACIONES, entre otras, tiene las siguientes funciones pertinentes; para el presente tema:
 - (...)
 - e) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria;
 - (...)
- 1.3 El Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones en su artículo 60° señala que: "*La Dirección de Política de Migratoria es el órgano de línea responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna; así como, efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la misma. Además, promueve la formación e investigación en materia migratoria y la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana de conformidad con la normativa y los tratados y acuerdos internacionales.*"
- 1.4 De forma complementaria, el Artículo 61° del Texto Normativo descrito en el párrafo precedente señala dentro de las funciones de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:

*Artículo 61. Funciones de la Dirección de Política Migratoria
Son funciones específicas de la Dirección de Política Migratoria las siguientes:*

- (...)
b) *Promover el desarrollo y/o implementación de la normativa migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte.*
(...)

- 1.5 Mediante OF. RE (CON) N° 2-10-E/343 de fecha 04 de marzo de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó opinión a esta Superintendencia respecto al "Acuerdo para establecer un Programa de Vacaciones y Trabajo" con Polonia, el cual fue derivado a esta Dirección, para emitir opinión institucional.

SEGUNDO: ANÁLISIS

En atención a los antecedentes descritos en los párrafos precedentes, se procede a realizar el siguiente análisis y propuesta que se exponen a continuación:

Del Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo

- 2.1 Mediante el Oficio de la referencia solicitan a esta Superintendencia que, emitamos opinión, señalando si se opone o modifica normas internas además de, indicar los posibles beneficios que se podrían obtener de este Acuerdo entre Perú y Polonia.
- 2.2 La Cancillería dio opinión favorable al citado Acuerdo, destacando que la finalidad es fortalecer las relaciones bilaterales con la República de Polonia. Es así que, se fomentará la cooperación entre ambos países, fortaleciendo la posición de ambos países como abiertos al turismo.
- 2.3 Se menciona que, el Acuerdo precisa que, la permanencia podrá ser de hasta un año, siendo que es posible que los plazos puedan ser menores a este, pudiendo las oficinas consulares otorgar calidad temporal o residente.
- 2.4 De la misma forma, a los que soliciten un visado en virtud del presente Acuerdo, se les pueda negar de acuerdo a la normativa nacional. En atención a ello, el pedido de antecedentes penales es de acuerdo al criterio del funcionario consular, lo que no limita la actuación del Estado a través del control migratorio.

De la opinión de la Dirección de Política Migratoria

- 2.5 Cabe precisar que, actualmente con la República de Polonia existen diversos Acuerdos, en su mayoría comerciales, culturales y diferentes convenios de cooperación entre universidades de ambos países.
- 2.6 Actualmente, se encuentra vigente el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea (incluye Polonia) sobre exención de visados para estancias de corta duración, esto significa que la exención de visados es para estancias de un periodo máximo de 90 días cada 180 días.

Se precisa que este se aplicará sin perjuicio de la normativa relacionada a las condiciones de entrada y estancias ya que se pueden reservar el derecho a rechazar si no se cumplen alguna de las condiciones impuestas por cada país. Específicamente en su Art. 3 se menciona que este Acuerdo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

- 2.7 La Cancillería reitera lo ya expresado en la reunión sostenida del 01 de marzo de 2024 respecto a que, las visas (de acuerdo a la aplicación de la normativa nacional) sólo pueden ser otorgadas en el exterior, que el cómputo del plazo se contabiliza desde el primer ingreso del administrado al territorio nacional y que, respecto de la prórroga se señala que, se dará por única vez hasta completar el máximo de un año.
- 2.8 Por otro lado, de la lectura de la normativa migratoria y las calidades migratorias que incluye, coincidimos con que la calidad migratoria a aplicarse es la de Intercambio, la misma que es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a lo expresado por dicho sector.
- 2.9 En ese sentido y, teniendo una calidad migratoria como lo es la de Intercambio, la misma que permite la aplicación del referido Programa de Vacaciones y Trabajo no se requiere desarrollar una normativa adicional por parte del sector que permita ejecutar el mencionado Programa.
- 2.10 Por otro lado, cabe mencionar que, tanto la Política Nacional Migratoria, como el Decreto Legislativo 1350 reconoce como un Principio de la norma migratoria, el Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país, así es que se reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones.

TERCERO: CONCLUSIONES

- 3.1 La Dirección de Política Migratoria coincide con la opinión de que el Programa de Vacaciones y Trabajo debe ser aplicado mediante la calidad migratoria de Intercambio de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores, siendo que MIGRACIONES emite opinión favorable al respecto, teniendo en cuenta la aplicación de la normativa interna en caso resulte pertinente.
- 3.2 Este Programa permite que jóvenes nacionales de Polonia puedan combinar las vacaciones, mejorar sus competencias lingüísticas y ampliación del conocimiento cultural a la vez que realiza un trabajo remunerado complementario, considerándose como un aporte a esta sociedad, el mismo que es reconocido por el Estado en concordancia con el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350.

CUARTO: RECOMENDACIÓN

Considerar los argumentos expuestos en el presente para dar respuesta a la solicitud de emisión de informe por parte de su Oficina a fin de atender la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(KVB/vpm)



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
Turístico



Firmado digitalmente por
ISABEL MENDOZA NAVARRO S&A S.R.L.
2022-03-28 09:56
Cargos: Directora General de la Dirección
General de Políticas de Desarrollo Turístico
Sector: Comercio Exterior y Turismo
Fecha: 2022/03/28 09:56:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 27 de febrero de 2023

OFICIO N° 192 - 2023 - MINCETUR/VMT/DGPDT

Señor
ANTONIO PEDRO MIRANDA SISNIEGAS
Director
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Convenio de Acuerdo Vacaciones y Trabajo con Polonia
Referencia : A) OF. RE (CON) N° 2-11-B/20; B) Oficio N°334-2022-
MINCETUR/VMT/DGPDT (21.03.2021)

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita ratificar la opinión remitida mediante documento de la referencia b), sobre el "Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo", suscrito con Polonia el año 2020.

Al respecto, tengo a bien ratificar la opinión favorable sustentada mediante el Informe Técnico N° 012-2022-MINCETUR/VMT/ DGPDT/DFCT-SVAC, y a la vez presenta los principales beneficios al sector turismo que traería la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL EDITH MENDOZA NAVARRO

Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. MINCETUR Oficio N 334 - 2022, OF RE (CON) N 2-11-B-20, INFORME N12-2022-MINCETUR-VMT-DGPDT-DFCT-SVAC_firmado

Expediente N° 1547671

sao

32

San Isidro, 18 de marzo de 2022

INFORME N° 0012 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT - SAC

A : JONATHAN HAROLD CORONADO FLORES
Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO : INFORME TÉCNICO
Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia en relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"

REFERENCIA : Oficio Ext N° (CON)-2-14-B/1 (Exp. 1456414)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento Oficio OF. RE (CON) N°2-14-B/1 de fecha 03 de enero del presente año, el Ministro Consejero Sr. Elvis Saúl Tuesta Cuadros - Encargado de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita confirmar la opinión favorable, así como el marco legal por el cual este Ministerio emitirá opinión, además de un análisis sobre los beneficios del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia en relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", suscrito en la ciudad de Varsovia el 29 de septiembre del 2020.
- 1.2 Que en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR y sus modificatorias, son funciones de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT), la cual se menciona en líneas abajo.

)) "Evaluar los convenios y acuerdos de carácter internacional en materia de turismo".

II. ANÁLISIS

Relaciones internacionales entre la República del Perú y la República de Polonia en materia de turismo.

- 2.1. Las relaciones bilaterales entre Perú y Polonia iniciaron desde el siglo XX. Al término de la I Guerra Mundial y el Renacimiento del Estado Polaco crearon las condiciones para ello, por lo cual en 1923 Polonia oficialmente inicia relaciones bilaterales con el Perú, bajo la presidencia de Augusto B. Leguía y Salcedo.
- 2.2 El 14 de mayo del 2008, el Presidente Alan García recibe en Palacio de Gobierno al Primer Ministro de la República de Polonia, en el marco de la suscripción del convenio de cooperación en materia de turismo, ayuda científica y cultural el mismo que tiene el objetivo de promover el desarrollo sostenible y la cooperación en materia del turismo y la cultura, con miras a incrementar los flujos turísticos entre los dos países y a fortalecer el conocimiento mutuo de la historia y cultura de sus pueblos.
- 2.3 Finalmente, 11 de junio del 2018, el Embajador del Perú en Polonia, acompañado por funcionarios de la Misión a su cargo, sostuvo una reunión de trabajo con la Directora



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Facilitación y
Cultura Turística

General de Turismo del Ministerio del Deporte y Turismo en representación del gobierno de Polonia. La reunión se realizó con el objetivo de ampliar la cooperación turística, al amparo del Acuerdo de Cooperación en materia de Turismo suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú y el Ministerio de Deporte y Turismo de Polonia. En la reunión, el Embajador peruano se refirió al interés manifestado por el Ministro de Deportes y Turismo polaco, en desarrollar la cooperación en materia turística, particularmente en materia del turismo gastronómico.

2.4 Actualmente, el Perú y Polonia participan en los siguientes organismos internacionales de interés en materia de turismo:

- Organización Mundial del Turismo (OMT)
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Organización Internacional de Turismo Social (OITS)
- Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (Perú en calidad de Participante y Polonia miembro permanente)
- Alianza del Pacífico (AP) (Polonia en calidad de Estado Observador)
- Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI - ICAO)
- Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)
- Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

2.5 Asimismo, desde el 15 de marzo del 2016 para los peruanos están exonerados del trámite de la visa para ingresar al espacio de Schengen¹, que incluye entre otros países a Polonia.

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"

2.6 El presente acuerdo se inició en el año 2016 mediante las negociaciones de dicho instrumento bilateral por iniciativa del Ministerio de Familia, Trabajo y Política Social del Gobierno de Polonia, y de la Embajada del Perú en Varsovia. Cuyo objetivo fue que los jóvenes del Perú y de Polonia tendrán acceso a amplias posibilidades de prácticas laborales, incluyendo diversas carreras técnicas que ofrece Polonia, al igual que las múltiples oportunidades que ofrece el Perú en temas ambientales, arqueológicos, socio-culturales y técnico-profesionales.

2.7 En ese sentido, el 29 de septiembre del 2020 en la ciudad de Varsovia, la Ministra de Familia, Trabajo y Política Social de la República de Polonia, y el Embajador del Perú en dicho país, suscribieron el Acuerdo del relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"; con la firma del Convenio, el cual facilitará a los jóvenes del Perú y de Polonia combinar sus estancias vacacionales con la realización de trabajos temporales remunerados por un periodo de hasta un año, ampliar sus conocimientos culturales, lograr un mejor dominio de idiomas, efectuar prácticas profesionales, así como adquirir experiencia laboral durante la permanencia en el otro país.

2.8 Este documento crea el Programa "Vacaciones y Trabajo", que autoriza a los jóvenes nacionales de ambos Estados a permanecer en el territorio del otro Estado, con el objetivo principal de vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.

¹ Igualmente, a fines de 2022, entrará en vigencia el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje - ETIAS, que es un programa lanzado por la Unión Europea para contribuir a una mejor y más segura experiencia de viaje, que es un proceso en línea y bastante simple.





- 2.9 Para tales efectos, ambos países expedirán, sujeto a consideraciones de orden público y en conformidad con la legislación en vigor de cada país, una visa "Vacaciones y Trabajo", siendo ambas de entradas múltiples y con un periodo de validez de un año.
- 2.10 En tal sentido, para el otorgamiento de la mencionada visa, y en el marco del presente Acuerdo, cada parte deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener como objetivo principal pasar vacaciones en la parte receptora por un periodo de hasta un (1) año.
 - Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad, pero no haber cumplido treinta y uno (31) al momento de la solicitud de la visa.
 - No estar acompañados de dependientes.
 - Ser titular de un pasaporte válido emitido no antes de diez (10) años antes de solicitar una visa, con al menos dos (2) páginas en blanco y válido al menos tres (3) meses después del término de la permanencia planificada, cuando sea requerido por las leyes de la parte anfitriona.
 - Tener un boleto de retorno o contar con fondos suficientes para comprar dicho boleto.
 - Poseer fondos suficientes para gastos personales en la Parte receptora.
 - Cumplir con los requisitos de salud especificados por las leyes de la Parte anfitriona y adquirir un seguro médico y de atención integral hospitalaria, sujeto a las leyes de la parte receptora.
 - No haber participado previamente del Programa en la Parte anfitriona.
- 2.11 Por otro lado, el Acuerdo menciona que las personas que se encuentren bajo el amparo de la visa "Vacaciones y Trabajo" no pueden prolongar su permanencia por más de 01 año, ni solicitar un permiso de residencia con el fin de permanecer en el territorio del otro Estado.
- 2.12 Asimismo, el Programa asegura que los nacionales que permanezcan en el territorio del otro Estado, estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor en el Estado de acogida en materia de derecho laboral y de remuneraciones, de sanidad y de seguridad laboral y a toda legislación adicional relativa al derecho laboral y a la seguridad social.
- 2.13 Como también infiere que los visados expedidos a efectos del Programa permitirán la entrada y permanencia en el territorio de la Parte anfitriona durante un periodo máximo de un (1) año a partir del día en que comience el periodo de validez de un visado. En este sentido, los interesados que hayan obtenido un visado podrán ejercer una actividad remunerada en relación con los fines principales de la permanencia, que es pasar vacaciones.
- 2.14 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2, literal 2 del presente Acuerdo, menciona que el número de visas a ser expedidas anualmente para los participantes del Programa será acordado por las Partes para cada edición del Programa, a través de intercambio de notas diplomáticas entre las partes, en un plazo apropiado.

Beneficio y/o perjuicio del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia referente al relativo del establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"

- 2.15 Polonia registró la llegada de 21.1 millones de llegadas internacionales registradas en el año 2019, generando 13.705 millones de dólares americanos, de acuerdo a la información obtenida por el Panorama del Turismo Internacional Edición 2020 publicado por la Organización Mundial del Turismo.





- 2.16 En tal sentido, para definir los beneficios para sector turismo que aportaría el presente Acuerdo, se debe considerar, entre otros aspectos, la importancia económica del turismo en ambos países:

Año	POLONIA		PERU	
	2019		2019	
Aporte del turismo al PBI	28.6 millones		18,625.9 millones	
Representación del turismo en el PBI	4,7% del PBI total		8,3% del PBI total	
Generación de empleo directo	818 000 empleos		548 000 empleos	
Representación de generación de empleo directo	5,0% del empleo total		2,8% del empleo total	

Fuente: Reporte del Impacto Económico de los Viajes y Turismo 2020, WORLD TRAVEL AND TOURISM COUNCIL

Este cuadro nos muestra que la contribución directa del sector de los viajes y el turismo polaco al PBI fue de 28.6 millones de dólares, lo que representa un 4,7% del PBI total en 2019. Además, ha generado directamente 818,000 empleos (5,0% del empleo total) tomando como referencia las cifras del 2019, ya que este fue el año donde se inició la pandemia y el panorama ha cambiado notablemente.

En contraparte, tenemos las cifras correspondientes al Perú, que muestran que la contribución directa del sector de los viajes y el turismo al PBI fue de 18,625.9 millones de dólares americanos, cifra que representa el 8,3% del PBI total en el año 2019. Además, en el 2019 se generaron 548,000 empleos en el sector (2,8% de total de empleos).

Podemos apreciar que el sector turismo tiene un peso económico similar en ambos países en proporción porcentual, considerando su participación el Producto Bruto Interno y su generación de empleo directo, lo que nos demuestra la importancia de la actividad turística como factor de desarrollo económico, pese a la pandemia que venimos atravesando se prevé que por algunos años se tomara muy lento el crecimiento pero posteriormente retomara su alza generando crecimiento y proyectándose a ser un sector beneficioso y que contribuya a la mejora de calidad de las poblaciones.

- 2.17 Por otro lado, la propuesta de Acuerdo está dirigido para aquellos ciudadanos cuya motivación principal es vacacionar en el país receptor, por tanto, resulta importante analizar la relación de ingreso y salida de turistas Perú - Polonia.

En relación a los ciudadanos peruanos que visitan Polonia:

La salida de turistas peruanos a Polonia ha sido mínima, y en los últimos años debidos a la situación de pandemia por el Covid-19 se puede percibir que ha disminuido, asimismo, creemos que la falta de Acuerdos y la poca promoción de este destino en el país no ha sido el adecuado, razón por la cual la firma del Acuerdo entre ambos países generaría mayores flujos turísticos entre ambos.

Tabla 1.- Salida de turistas peruanos a Polonia (2018-2021)

Destino	2018	2019	2020	2021
Polonia	2	1	0	4

FUENTE: Superintendencia Nacional de Migraciones
ELABORACIÓN: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

En relación a los ciudadanos polacos que visitan el Perú:





La llegada de turistas polacos al Perú para el año 2019 era de 10,815 visitantes, registrándose una baja los años posteriores ocasionados por la pandemia del Covid-19, donde se tomaron medidas entre el cierre de fronteras y limitar los vuelos internacionales.

Tabla 2.- Flujo de Viajes hacia el Perú proveniente de Polonia (2018-2021)

Procedencia	2018	2019	2020	2021
Polonia	9 271	10 815	2 207	1 832

FUENTE: Superintendencia Nacional de Migraciones

ELABORACIÓN: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

De acuerdo a las cifras se puede notar que había cierto interés por los turistas polacos para visitar nuestro país, el cual se puede afianzar con el Acuerdo entre ambos países, y la promoción para atraer a más turistas polacos a nuestro país, representando mayores beneficios económicos para el Perú.

- 2.18 En tal sentido, tomando en cuenta la data antes mencionada, se considera oportuno el Acuerdo suscrito dado que es una herramienta para facilitar la visita de turistas polacos a nuestro país y viceversa; por lo que beneficiaría en generar un aumento en el número de visitas a nuestro país, lo que representaría un factor dinamizador para nuestra economía.
- 2.19 Por otro lado, es importante mencionar que, si bien Polonia no se encuentra en la lista de mercado "Prioritario" de PROMPERÚ, para realizar actividades de promoción en ese país, este proyecto de Acuerdo ayudaría a mantener buenas relaciones internacionales entre Polonia y Perú, y generaría el fortalecimiento de la imagen de nuestro país, proyectándose a ser un país prioritario para realizar las campañas de promoción de nuestro país, a través de la generación de un mayor flujo de turistas polacos.
- 2.20 Como ya se mencionó, en el año 2016, entró en vigencia la exoneración de la visa Schengen para los peruanos, la misma que permite a los ciudadanos nacionales ingresar a los países de la Unión Europea por un plazo máximo de 90 días. Son 30 países entre los cuales están los destinos europeos más populares, como España, Francia, Italia, Alemania, Holanda, Bélgica, Grecia, Dinamarca, Suiza, Polonia entre otros. Lo que ha representado un factor motivador y facilitador de la visita de ciudadanos peruanos al país Báltico.
- 2.21 Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, los ciudadanos que se acojan a éste, podrán financiar parte de sus gastos con la oportunidad de ocupar un puesto de trabajo en el país receptor. Este aspecto del Acuerdo, representaría desde el enfoque de país receptor, una disminución en el promedio de gasto del turista polaco que nos visita.
- 2.22 Asimismo, desde el enfoque del ciudadano, este Acuerdo genera mayores posibilidades de realizar un viaje al país Báltico con menores recursos económicos, dado que se cuenta con la oportunidad de ocupar un puesto de trabajo en ese país, por una temporada no mayor a 01 año.
- 2.23 Finalmente, la no entrada en vigor del presente Acuerdo suscrito no afectaría al desarrollo del turismo enfocado al mercado polaco en nuestro país, sin embargo, representaría la pérdida de oportunidad de un mecanismo que fortalece las relaciones bilaterales internacionales con Polonia, el presente Acuerdo ayudaría a potenciar la imagen de nuestro país en el mercado polaco, considerado como prioritario para la promoción turística, además generaría el retorno del incremento en el número de llegadas de ese mercado.
- 2.24 Es así que, considerando las políticas que orientan a nuestro sector en el Perú, la suscripción del Acuerdo, materia del presente se considera conveniente, dado que contribuye al logro de las metas establecidas por el Viceministerio de Turismo,





reconociendo al sector turismo como una actividad económica estratégica y prioritaria con impacto social y económico para nuestro país.

- 2.25 Finalmente, de la revisión del Acuerdo suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cabe precisar que el presente no es un instrumento internacional a ser suscrito por el MINCETUR, por tanto, no amerita la evaluación en el marco de la Directiva N° 005-2020-MINCETUR/DM "Directiva que regula la gestión de convenios en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", siendo que el presente informe se emite a solicitud de Cancillería, en el marco de las competencias de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística respecto al artículo 73° del ROF referido a "j) *Evaluar los convenios y acuerdos de carácter internacional en materia de turismo*", brindando opinión favorable respecto a los impactos positivos del presente Acuerdo para incentivar los viajes por turismo, contribuyendo con la reactivación económica del sector.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Mediante el presente informe se ha cumplido con analizar técnicamente el contenido del presente Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia del relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", así como presentar los principales beneficios al sector turismo que traería la entrada en vigor del mismo.
- 3.2 De igual manera, la suscripción del Acuerdo se considera pertinente y concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, dado que este documento representa el resultado de las buenas relaciones internacionales entre el Perú - Polonia, así como una buena oportunidad para el posicionamiento de nuestro país en el mercado polaco, generando un impacto positivo económico y social, como una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a fin que se valore la misma y se remita la opinión del sector al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SCARLETT VERALUCIA ABATE CORREA
Analista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística

Adj.: ACUERDO VACACIONES Y TRABAJO PERU - POLONIA.pdf
sac
Expediente N° 1456414





PERU

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

OFICIO N° 0005-2023-MTPE/4/10

Señor

PEDRO MIRANDA SISNIEGAS

Ministro Consejero

Director (e) de la Dirección de Política Consular

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. -

Asunto : Convenio de Acuerdo Vacaciones y Trabajo con Polonia

Referencia : a) OF. RE (CON) N° 2-11-B/196
b) INFORME N° 1084-2022-MTPE/4/8
c) INFORME N° 0334-2022-MTPE/2/14.4

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en atención al asunto y documento a) de la referencia, a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) requiere a este sector opinión respecto del Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo entre el Perú y Polonia, suscrito en el año 2020.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) procedió con la revisión y análisis correspondiente del referido acuerdo, a través de sus diferentes órganos competentes. En ese sentido, se remite para su consideración y fines correspondientes los documentos b) y c) de la referencia, que además de contener las opiniones técnicas de éste sector, brinda opinión legal respecto de la viabilidad y pertinencia del Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Polonia, tomando como marco el ámbito de competencia del MTPE.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
CHÁVEZ CUBA Hugo José Aurelio FAJ 20121023414 udt
Módulo: S@y e-actor del documento
Fecha: 15/01/2023 15:04:38-0500Documento firmado digitalmente**HUGO JOSÉ AURELIO CHÁVEZ CUBA**Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R N° I-004575-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sgdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: 02YL18





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ejecutar la política nacional y sectorial en materia de seguridad social y migración laboral, en coordinación con aquellos Sectores y entidades que se vinculen". Asimismo, el literal c) del artículo 68° establece como una función específica de la DSSML, "emitir opinión técnica especializada en materia de seguridad social y migración laboral, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a ley".

- 3.3 Siendo así, se verifica que el acuerdo, entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República del Perú, apunta a crear las condiciones para que personas de ambos países que posean al menos dieciocho (18) años de edad pero que no hayan cumplido treinta y un (31) años al momento de solicitar una visa, puedan viajar a Polonia o Perú, por un tiempo máximo de un (01) año y ejercer una actividad remunerada en relación con los fines principales de la permanencia, que es pasar vacaciones. Para ello se emitirá a través de sus autoridades competentes visas de entradas múltiples que autorizan una permanencia de hasta un (1) año a partir del día en que comienza el período de validez de una visa.
- 3.4 Cabe agregar que actualmente Polonia es uno de los países europeos que posee este tipo de Programas denominados también "Working Holiday" además de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Noruega, Países Bajos, República Checa, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía.
- 3.5 En consecuencia, el acuerdo, constituye un avance en las relaciones con Polonia, puesto que permite que peruanos y peruanas tengan la posibilidad de conocer mejor dicho país (la ampliación de su conocimiento cultural a través de su historia, cultura y vida cotidiana), además de crear condiciones fundamentales, para realizar un trabajo remunerado de carácter complementario en relación con el objetivo principal de su permanencia, que es el de vacaciones.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Consideramos beneficioso para el país, el acuerdo, denominado "Programa de Vacaciones y Trabajo entre Perú y Polonia, puesto que crea las condiciones para que jóvenes de ambos países puedan viajar a Polonia o Perú, por un tiempo máximo de un (01) año y desempeñar actividades laborales ocasionales en los mismos, con el fin de solventar los gastos de estadía y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.
- 4.2 Dicho acuerdo, constituye un avance en las relaciones con Polonia, puesto que permite que jóvenes peruanos tengan la posibilidad de conocer mejor dicho país (la ampliación de su conocimiento cultural a través de su historia, cultura y vida cotidiana), además de crear condiciones fundamentales, para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-eri> e ingresando la siguiente clave: QFMPACS



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

realizar un trabajo remunerado de carácter complementario en relación con el objetivo principal de su permanencia, que es el de vacaciones.

V. RECOMENDACIONES

Se sugiere la remisión del presente informe al Despacho Viceministerial de Trabajo a fin de que siga el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
DNI: 81131024 y
DPO: 2016/02/22 18:51:31-6680

H.R E-000088-2022
DAS/mdq

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigloc-ext> e ingresando la siguiente clave: QPMNCS





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 1084-2022-MTPE/4/8

Para: **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre Convenio de acuerdo vacaciones y trabajo con Polonia

Referencias: a) OF. RE (CON) N° 2-11-B/189
b) Hoja de Elevación N° 1064-2022-MTPE/4/10
c) Hoja de Elevación N° 0720-2022-MPE/4/10
d) Informe N° 0334-2022-MTPE/2/14.4
(H.R. E-226046-2022)

Fecha: Lima, 30 de diciembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento de la referencia a), se dirige a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a fin de solicita la opinión del sector sobre el Acuerdo para establecer un Programa Vacaciones y Trabajo, suscrito con Polonia el año 2020, con la finalidad de concluir con el proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo y proceder a su entrada en vigor.
- 1.2. La OGCAI, mediante el documento de la referencia b), solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE que brinde atención al documento de la referencia a).
- 1.3. La OGCAI, mediante el documento de la referencia c), remite a la OGAJ la opinión del Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT) sobre lo solicitado.
- 1.4. La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, mediante el documento de la referencia d), emite opinión técnica sobre lo solicitado.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.6. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial

Página 1 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: C3830US



43



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

- 1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del Texto Integrado del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.8. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias de esta Oficina General, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- 3.1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo establece los siguientes:
 - **Artículo 1:** el Acuerdo tiene por objeto permitir a los jóvenes procedentes de la República del Perú y de la República de Polonia combinar las vacaciones, la mejora de las competencias lingüísticas y la ampliación del conocimiento cultural, así como realizar un trabajo remunerado de carácter complementario en relación con el objetivo principal de su permanencia, que es pasar unas vacaciones y ampliar sus conocimientos culturales.
 - **Artículo 2:** cada Parte (la Parte receptora), actuando a través de sus autoridades competentes, emitirá anualmente, de conformidad con sus propias leyes y procedimientos, visas de entradas múltiples que autorizan una permanencia de hasta un (1) año a partir del día en que comienza el período de validez de una visa, a los nacionales de la otra Parte (la Parte remitente).
 - **Artículo 3:** El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias de cada una de las Partes por las que se establecen

Página 2 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: C3630U5





las condiciones que rigen el funcionamiento de las agencias de empleo privadas.

- **Artículo 4:** cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, suspender temporalmente, total o parcialmente, las disposiciones anteriores relativas a la entrada o estancia de los participantes en el Programa en su territorio. Toda suspensión de este tipo será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de la vía diplomática. Cualquier notificación escrita de suspensión estipulará la fecha en que finaliza la suspensión. Durante el período de suspensión, las Partes no realizarán ninguna tarea en virtud del Acuerdo que afecte a la disposición suspendida.
- **Artículo 5:** el presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes por escrito a través de la vía diplomática.
- **Artículo 6:** Se Cualquier controversia entre las Partes derivada de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes. Dichas consultas se iniciarán lo antes posible tras la recepción de la solicitud por la otra Parte, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

IV. ANÁLISIS

Opiniones técnicas

- 4.1. La Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) de la Dirección General de Trabajo (DGT), de acuerdo con el documento de la referencia c), señala lo siguiente en relación al pedido de opinión sobre el acuerdo:

"El referido Convenio no modifica la legislación nacional, en tanto, (i) el Convenio solo contiene disposiciones relacionadas a prerrogativas migratorias; y (ii) señala, sobre la colocación laboral, que el acuerdo se entiende bajo las disposiciones legales y reglamentarias de cada una de las partes que rigen el funcionamiento de empleo privadas".

- 4.2. La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML) de la DGT, en el documento de la referencia d), concluye lo siguiente en relación al pedido de opinión sobre el acuerdo:

"El referido Convenio no modifica la legislación nacional, en tanto, (i) el Convenio solo contiene disposiciones relacionadas a prerrogativas migratorias; y (ii) señala, sobre la colocación laboral, que el acuerdo se entiende bajo las disposiciones legales y reglamentarias de cada una de las partes que rigen el funcionamiento de empleo privadas".

4.1 Consideramos beneficioso para el país, el acuerdo, denominado "Programa de Vacaciones y Trabajo entre Perú y Polonia, puesto que crea las condiciones para que jóvenes de ambos países puedan viajar a Polonia o Perú, por un tiempo máximo de un (01) año y desempeñar





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

actividades laborales ocasionales en los mismos, con el fin de solventar los gastos de estadía y alimentación durante su permanencia en el país de acogida.

4.2 Dicho acuerdo, constituye un avance en las relaciones con Polonia, puesto que permite que jóvenes peruanos tengan la posibilidad de conocer mejor dicho país (la ampliación de su conocimiento cultural a través de su historia, cultura y vida cotidiana), además de crear condiciones fundamentales, para realizar un trabajo remunerado de carácter complementario en relación con el objetivo principal de su permanencia, que es el de vacaciones.*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.4. De la revisión del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo, y teniendo en cuenta lo señalado por la DNT y la DSSML de la Dirección General de Trabajo, se tiene que el mismo resulta beneficioso para nuestro país y no modifica nuestra legislación nacional, en lo que respecta a la materia laboral.
- 4.5. En ese sentido, se denota que a los beneficiarios del programa provenientes de la Polonia les sería aplicable la legislación laboral de nuestro país.
- 4.6. Ante ello, en atención a las opiniones de la DNT y de la DSSML, esta Oficina General considera que el proyecto es viable legalmente.

V. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General, teniendo en cuenta la opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo y de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral, ambas de la Dirección General de Trabajo, considera que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo es beneficioso para nuestro país, y no modifica nuestra legislación nacional, en lo que respecta a la materia laboral.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la OGCAI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin que continúe el trámite correspondiente.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAUL FERNANDEZ Diana
Carolina FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2022 16:20:12-0500

Documento firmado digitalmente
Diana Carolina Paul Fernández
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 30 de diciembre de 2022

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CUEVA OBANDO LUISA HERMINIA PAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Documento firmado digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Página 5 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "http://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-est/" e ingresando la siguiente clave: C383OU5



44